

Pasos a seguir por el usuario del programa en todos los casos.

- Para efectuar el cálculo de los datos promedios.
- Para efectuar el traspaso al programa de renta.

Cambios que ha implicado en el programa de módulos.

- Se han modificado las pantallas de actividades y el cálculo de los valores promedios de módulos, tanto para IRPF como para IVA, con el fin de poder cumplir las especificaciones que ha establecido la AEAT, tanto a nivel de cálculo como de presentación para aquellas actividades económicas que tributen en estimación objetiva. Los usuarios del programa deben de efectuar dos pasos para poder obtener el rendimiento de las actividades.

1. Cumplimentar los datos adicionales en la pantalla de actividades.

En la pantalla de actividades se han añadido nuevos datos adicionales que son imprescindibles a efectos del cálculo y del envío de las declaraciones de renta, y un botón para importar los promedios de asalariados del año anterior desglosados por categoría.

Importante:

En ningún caso deben modificarse los días trabajados en los trimestres, ya que son los que se han usado para el cálculo de los correspondientes pagos fraccionados.

Importante:

Para los promedios del año anterior se tienen en cuenta los promedios de personal del año pasado sin aplicar ningún tipo de reducción por discapacidad, ya sea por ser menor de 19 años o bien por tener contrato de aprendizaje, ya que en el programa de renta se necesita el dato real en horas efectivamente trabajadas.

Sí se tendrán en cuenta esas reducciones para el cálculo del total que se muestra en pantalla, ya que en el programa de Estimaciones los cálculos se hacen por unidades y no por horas. Debe tener en cuenta esta circunstancia en el caso de que imputen estos datos manualmente.

[Ver imagen de ejemplo a continuación](#)

En cuanto a la información adicional de la actividad se solicitan los siguientes datos:

Datos adicionales de la actividad

Número de días de temporada en 2020	<input type="text" value="0"/>
Número de días de ejercicio de la actividad en 2020	<input type="text" value="267"/> i
Horas anuales fijadas en el convenio colectivo vigente	Renta <input type="text" value="1.800"/> IVA <input type="text" value="1.800"/>
Horas anuales fijadas en el convenio colectivo año anterior	<input type="text" value="1.800"/> <input type="text" value="1.800"/>
¿Ejerce la actividad en un solo local o sin él?	<input checked="" type="checkbox"/>
Indique el número de vehículos afectos a la actividad	<input type="text" value="1"/>
¿La capacidad de carga del vehículo NO es superior a 1.000 Kg.?	<input checked="" type="checkbox"/>
Nº de empleados a 1 de enero (o en la fecha de inicio de la actividad)	<input type="text" value="1"/>
Nº máximo de empleados que han trabajado simultáneamente en la actividad en el ejercicio	<input type="text" value="2"/>

Salir Aceptar

- Número de días de temporada en 2020.

Se cumplimenta únicamente en el caso de que la actividad sea de temporada.
En esta casilla deberá reflejarse el número de días de ejercicio de la actividad de temporada durante el ejercicio.

- Número de días de la actividad en 2020.

Es un dato que en 2020 se debe cumplimentar para todas las actividades de módulos.

Importante:

No computarán los días del primer semestre de 2020 en los que estuvo vigente el estado de alarma ni los del segundo semestre en los que el ejercicio de la actividad estuvo suspendido por las medidas adoptadas por la autoridad competente para corregir la evolución de la situación epidemiológica derivada del SARS-CoV-2.
Esto implica que, si durante el segundo semestre la actividad no estuvo suspendida, los días trabajados en el año son 267 (366-99).

- Horas anuales fijadas en el convenio colectivo vigente.

- Horas anuales fijadas en el convenio colectivo del año anterior.

- Datos para determinar si se puede aplicar el índice corrector de pequeña dimensión.

- ¿Ejerce la actividad en un solo local o sin él?

- Indique el número de vehículos afectos a la actividad.

- ¿La capacidad de carga del vehículo NO es superior a 1.000 Kg.?

- Las preguntas relacionadas con los empleados en el ejercicio ya son cumplimentadas por el programa a partir de los datos de variaciones.

Importante:

Estos datos deberán ser revisados obligatoriamente por el usuario antes de efectuar el traspaso a renta o no se permitirá efectuarlo.

2. Introducir variaciones para el cálculo de los promedios.

En los cálculos de promedios tanto en IRPF como en IVA se han adaptado los cálculos de los promedios anuales al criterio establecido por la AEAT.



- Para actividades que calculen sus promedios mediante la pestaña de variaciones en el programa, deberán introducir como mínimo dos variaciones a lo largo del año.
 - Variación uno, con todas las unidades a 0 y con fecha del 14/03/2020, día en la que se decretó el estado de alarma.
 - Variación dos, con fecha del 21/06/2020 con las unidades que se estaban utilizando en ese momento en el que se dio por concluido el estado de alarma.

Importante:
Estas dos variaciones son obligatorias en todas las actividades aunque no hayan cerrado ningún día en todo el año.

Definición	01/01/2020	14/03/2020	21/06/2020				
VALORES RENTA							
1 PERSONAL ASALARIADO	0,40	0,00	0,40				
2 PERSONAL NO ASALARIADO	0,75	0,00	0,75				
3 CARGA VEHICULOS	1,00	0,00	1,00				
4 NUMERO DE VEHICULOS	1,00	0,00	1,00				

Importante:
Si en el segundo semestre hubiese períodos en los que el ejercicio de la actividad estuvo suspendido por las medidas adoptadas por la autoridad competente para corregir la evolución de la situación epidemiológica derivada del SARS-CoV-2, deberían incluirse más fechas con las variaciones con las unidades = 0.
Por tanto debe ser extraordinariamente cuidadoso en:

- Investigar detalladamente las circunstancias de cada empresario y de cada actividad.
- Especialmente en los casos en los que a lo largo del segundo semestre las actividades se hayan visto afectadas por limitaciones al ejercicio de la misma ya sea parcial o totalmente.

Definición	01/01/2020	14/03/2020	21/06/2020	01/08/2020	07/09/2020	01/10/2020	
VALORES RENTA							
1 PERSONAL ASALARIADO	1,00	0,00	0,55	0,00	1,00	1,00	
2 PERSONAL NO ASALARIADO	1,50	0,00	0,80	0,00	2,00	2,00	
3 POTENCIA ELECTRICA	11,00	0,00	7,00	0,00	19,00	19,00	
4 MESAS	7,00	0,00	5,25	0,00	6,75	7,00	
5 LONGITUD DE BARRA	14,00	0,00	10,00	0,00	17,00	17,00	
6 MAQUINAS TIPO A	1,00	0,00	0,57	0,00	0,96	0,96	
7 MAQUINAS TIPO B	1,00	0,00	0,44	0,00	0,97	0,97	

Importante:
En las variaciones del personal que tenga algún tipo de discapacidad, debe marcarse también la casilla de discapacidad en las variaciones con valor = 0, o el programa interpretará que se ha perdido el derecho a aplicarla.

El número de variaciones en el programa de renta está limitado en prácticamente todos los módulos a 3 o 4 datos, para cumplir las especificaciones técnicas de la AEAT.

En el programa de Estimaciones no hay límite de variaciones, por lo que en casos como en el del ejemplo anterior, si el número de variaciones excede al permitido en renta, el último dato que se traspase agrupará todas aquellas variaciones que excedan al máximo permitido.

En el módulo mesas es posible que en algún caso en los datos de estimaciones tenga que imputar decimales pero en renta no se permite usarlos.

Si este fuese el caso, se recomienda que los decimales imputados sean múltiplos de 0,25 para de esa forma poder convertir correctamente los datos en el traspaso al programa de renta.

En caso de que los decimales no se adecuen a esta recomendación el programa redondeará el número de unidades del módulo mesas a múltiplos de 0,25 para poder efectuar la conversión correctamente.

- 1 unidad de mesas en estimaciones es igual a 1 mesa de 4 plazas en renta.
- 0,25 unidades de mesas en estimaciones es igual a 1 mesa de 1 plaza en renta.
- 0,50 unidades de mesas en estimaciones es igual a 1 mesa de 2 plazas en renta
- 0,75 unidades de mesas en estimaciones es igual a 1 mesa de 3 plazas en renta.
- 1,25 unidades de mesas en estimaciones se redondearán a 1 mesa de 4 plazas y una mesa de 1 plaza en renta.



- Para empresarios que calculen sus promedios de personal por medio del método alternativo de "Distribución de unidades" y el resto de módulos a través de variaciones, lo más habitual será descontar los 99 días de estado de alarma en la pantalla de distribución de personal y para el cálculo del promedio del resto de unidades, se procede de la misma forma que se ha explicado en el punto anterior.

Tif	Nombre del operario	Tif	Inicio	Fin	Días	Ind1	Ind2	Ind3	Ind4	Ind5	Ind6	Ind7	Ind8	Ind9	Ind10	Ind11	Ind12	Ind13	Ind14	Total
2233455Y	EMPRESARIO	N1	01/01/31/12		99	100,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	267,00	
556644775	OPERARIO MAYOR DE 19	A1	01/01/31/12		99	70,00	0,00	0,00	0,00	70,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	186,00	
123456782	OPERARIO MENOR DE 19	A2	01/04/30/06		99	50,00	0,00	0,00	0,00	50,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
44556677L	OPERARIO DISCA	A3	27/06/29/06		0	50,00	0,00	0,00	0,00	50,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,00	
55533377S	CONYUGE	N2	01/01/31/12		99	100,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	267,00	

Otros cambios efectuados en los programas.

- Se ha adaptado el cálculo de los no asalariados bonificados al criterio de la AEAT para que la bonificación del 50 % se aplique siempre que el titular haya computado todas las horas que correspondan a los días efectivamente trabajados.
- Se ha cambiado totalmente el traspaso al programa de renta para adaptarlo a las nuevas exigencias de la AEAT en lo relativo a los datos a incluir en la presentación de las declaraciones.
- Estos cambios hacen posible que se puedan pasar los datos de las actividades que calculan los promedios por el método de distribución de unidades.
- Se han adaptado los índices de agricultura que han variado a nivel estatal.
- Se han creado nuevos productos en agricultura para segregar el porcino ibérico del resto de porcino.
- Se ha revisado el cálculo del modelo 184 para que tenga en cuenta los nuevos índices de agricultura y los nuevos productos.

Importante:

Todos estos cambios implican una actualización del programa de renta por lo que deben de actualizarse:

- Estimaciones 2020.
- Impresos 2020.
- Renta 2020.